

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

AEG

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR LÁCTEOS DEL SUR S.A.**

**RES. EX. N° 10 ROL D-087-2017**

**Santiago, 12 de diciembre de 2018**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80º de la Ley N° 18.834, Estatuto Administrativo; en la Resolución RA N° 119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución N° 559, de 9 de junio de 2017, que Establece Orden de Subrogación para el cargo de Jefe de Sanción y Cumplimiento SMA; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-087-2017, de 6 de diciembre de 2017, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-087-2017, con la formulación de cargos a Lácteos del Sur S.A. en relación a la unidad fiscalizable denominada “Sistema de tratamiento de residuos industriales líquidos de Soc. Col. y Com. Jorge y Mario Meyer Buschmann (Lácteos Mulpulmo) X Región”, (en adelante e indistintamente, “el proyecto”, “Sistema de Tratamiento de Riles”).
2. Que, la formulación de cargos fue notificada a Lácteos del Sur S.A. mediante carta certificada N° 1170221733663 enviada la casilla 105, comuna de Río Bueno, Región de Los Ríos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. Que, con fecha 8 de enero de 2018, don Alwin Thiele Navarrete, en representación de Lácteos del Sur S.A., presentó un programa de cumplimiento

(en adelante e indistintamente "PDC") a fin de abordar los cargos formulados mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-087-2017.

4. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 6880, de 7 de febrero de 2018, la fiscal instructora del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento al Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto que se evaluara y resolviera su aprobación o rechazo.
5. Que, con fecha 23 de febrero de 2018, don Luis Alberto Romero Bravo presentó un escrito ante esta SMA, a través del cual, entre otros aspectos, informó su calidad de directamente afectado e interesado en el presente procedimiento sancionatorio y presentó sus observaciones al PDC presentado por Lácteos del Sur S.A., acompañando mandato especial a los abogados don José Antonio Urrutia Riesco y doña Consuelo Laiz Merino.
6. Que, mediante el Resolución III de la Res. Ex. N° 3/Rol D-087-2017, de 12 de marzo de 2018, previo a resolver sobre el PDC presentado con fecha 8 de enero de 2018 por Lácteos del Sur S.A. se formularon observaciones al mismo a fin de verificar el cumplimiento de los contenidos mínimos y criterios de aprobación señalados en el artículo 7 y 9 del D.S. N° 30/2012. Además, mediante el Resolución XI de la misma resolución se concedió la calidad de interesado en el presente procedimiento a don Luis Alberto Romero Bravo de conformidad al artículo 21 de la Ley N° 19.880, y mediante su Resolución XII se tuvo presente el poder de representación otorgado a los abogados Sr. José Antonio Urrutia Riesco y Sra. Consuelo Laiz Merino.
7. Que, adicionalmente, previo a resolver el programa de cumplimiento presentado con fecha 8 de enero de 2018 mediante el Resolución VI de la Res. Ex. N° 3/Rol D-087-2017 se ordenó la práctica de una visita inspectiva a desarrollarse el día martes 27 de marzo de 2018 en las dependencias del proyecto, así como en los esteros Mulpulmo y Yutreco.
8. Que, la Res. Ex. N° 3/Rol D-087-2017 fue notificada por carta certificada a la empresa y a todos los interesados del procedimiento de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.
9. Que, por otro lado con fecha 2 de abril de 2018 Lácteos del Sur S.A. presentó un PDC refundido a fin de cumplir con lo establecido en los Resolución III y IV de la Res. Ex. N° 3/Rol D-087-2017.
10. Que, mediante el Resolución II de la Res. Ex. N° 6/Rol D-087-2017, de 23 de abril de 2018, se incorporó al presente expediente el acta levantada durante la visita inspectiva de 27 de marzo de 2018, a la cual se anexó el registro fotográfico digital, y los resultados de las muestras analizadas por parte de la ETFA Anam.
11. Que, mediante el Resolución III de la Res. Ex. N° 6/Rol D-087-2017 se dio traslado a todos los interesados respecto al acta de la visita inspectiva y sus anexos, por un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución.
12. Que, con fecha 8 de mayo de 2018 don José Antonio Urrutia Riesco en representación de don Luis Romero Bravo, presentó un escrito a fin de evacuar el traslado conferido mediante el Resolución III de la Res. Ex. N° 6/Rol D-087-2017.

13. Que, asimismo, con fecha 8 de mayo de 2018, don José Antonio Urrutia Riesco en representación de don Luis Romero Bravo, presentó observaciones al PDC refundido presentado por Lácteos del Sur S.A. con fecha 2 de abril de 2018.

14. Que, mediante el Resuelvo I de la Res. Ex. N° 7/Rol D-087-2017, de 9 de mayo de 2018, se concedió la ampliación de plazos solicitada por Lácteos del Sur S.A. para evacuar el traslado conferido mediante el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 6/Rol D-087-2017, otorgando 2 días hábiles adicionales a contabilizarse luego del vencimiento del plazo original. Asimismo, mediante el Resuelvo II de la Res. Ex. N° 7/Rol D-087-2017, se otorgó traslado a todos los interesados en el presente procedimiento por 4 días hábiles, respecto las observaciones formuladas por el interesado al PDC refundido presentado por Lácteos del Sur S.A.

15. Que, con fecha 11 de mayo de 2018 Lácteos del Sur S.A. presentó un escrito a fin de evacuar el traslado conferido mediante el Resuelvo III de la Res. Ex. N° 6/Rol D-087-2017 en relación al acta de visita inspectiva.

16. Que, adicionalmente, con fecha 18 de mayo de 2018 Lácteos del Sur S.A. presentó un escrito a fin de evacuar el traslado conferido mediante Res. Ex. 7/Rol D-087-2017 pronunciándose, entre otros aspectos, respecto a las observaciones formuladas por don Luis Romero Bravo hacia el programa de cumplimiento refundido y observaciones al acta de visita inspectiva de 27 de marzo de 2018.

17. Que, con fecha 28 de junio de 2018, doña Consuelo Laiz Merino, en representación del interesado, presentó un escrito solicitando se tenga presente las circunstancias que indica en relación al programa de cumplimiento.

18. Que, con fecha 11 de septiembre de 2018, doña Consuelo Laiz Merino, en representación del interesado don Luis Alberto Romero Bravo, presentó un escrito solicitando se resuelva derechamente todos los escritos presentados y en definitiva se resuelva el PDC presentado por Lácteos del Sur S.A.

19. Que, con fecha 11 de octubre de 2018 don Fernando Molina Matta en representación de Lácteos del Sur S.A. presentó un escrito solicitando se tengan presente las consideraciones expuestas en el informe técnico acompañado denominado “Evaluación del estado ambiental de los cuerpos de agua asociados a la actividad antrópica del sector *Mulpulmo*”.

20. Que, con fecha 21 de noviembre de 2018, don José Antonio Urrutia Riesco, en representación de don Luis Alberto Romero Bravo, presentó un escrito solicitando un pronunciamiento en el presente procedimiento sancionatorio respecto del programa de cumplimiento presentado.

21. Que, con fecha 27 de noviembre de 2018, doña Consuelo Laiz Merino, en representación de don Luis Alberto Romero Bravo, presentó un escrito haciendo presente las conclusiones del documento “Informe de caracterización de biota acuática y calidad de agua en el marco de la inspección ambiental ‘Riles Lácteos Mulpulmo’ DFZ-2017-4708-X-RCA-IA”, elaborado por Ecobiótica Gestión Ambiental en febrero de 2018.

22. Que, mediante la Res. Ex. N° 8/Rol D-087-2017, de 28 de noviembre de 2018, se tuvo por evacuado los traslados ya señalados tanto por Lácteos del

Sur S.A., como por don Luis Alberto Romero Bravo, se tuvo presente las observaciones al PDC y las observaciones adicionales presentadas respecto al acta de la visita inspectiva formuladas tanto por la empresa como por el interesado, teniendo por acompañados además los documentos presentados. Además se incorporó al presente expediente las declaraciones de operatividad e informes de terreno respecto del muestreo y análisis efectuado mediante ETFA con ocasión de la visita inspectiva de fecha 27 de marzo de 2018, y copias de la solicitud de modificación del programa de monitoreo establecido mediante Res. Es. SMA N° 503/2014, presentada por Lácteos del Sur S.A. ante esta SMA con fecha 12 de julio de 2018.

**23.** Que, adicionalmente, mediante el Resolvo VIII de la Res. Ex. N° 8/Rol D-087-2017, de 28 de noviembre de 2018, de forma previa a resolver sobre el rechazo o aprobación del PDC, se formularon nuevas observaciones al documento presentado con fecha 2 de abril de 2018, a fin de velar por el cumplimiento de los contenidos mínimos y criterios de aprobación señalados en el artículo 7 y 9 del D.S. N° 30/2012, otorgando un plazo de 7 días hábiles contados desde la notificación de dicha resolución para la presentación de un programa de cumplimiento refundido que incorpore las observaciones formuladas.

**24.** Que, la Res. Ex. N° 8/Rol D-087-2017 fue notificada mediante carta certificada enviada al domicilio de Lácteos del Sur S.A. con el N° de envío 1170320483780 de Correos de Chile, de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880. A partir del seguimiento en línea disponible en el sitio [www.correos.cl](http://www.correos.cl) se observa que dicha carta certificada fue recepcionada con fecha 3 de diciembre de 2018 en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Osorno.

**25.** Que, por otro lado, mediante la Res. Ex. N° 9/Rol D-087-2018, se resolvió sobre la solicitud de medidas provisionales presentada por don Luis Alberto Romero Bravo, rechazando la adopción de dichas medidas en el presente procedimiento, por no existir un riesgo inminente hacia el medio ambiente ni a la fecha de la presentación de la solicitud ni a la fecha de resolución de la misma. Dicha resolución fue notificada a Lácteos del Sur S.A. y a todos los interesados en el presente procedimiento de conformidad al artículo 46 de la Ley N° 19.880.

**26.** Que, con fecha 7 de diciembre de 2018 don Fernando Molina Matta, en representación de Lácteos del Sur S.A. solicitó una ampliación del plazo para la presentación de un programa de cumplimiento refundido de acuerdo a lo requerido en la Res. Ex. N° 8/Rol D-087-2017, fundado en la necesidad de analizar los antecedentes incorporados en las observaciones de la SMA para el desarrollo de la correcta presentación y ejecución del PDC refundido, señalando que con la ampliación de plazo no se perjudican derechos de terceros.

**27.** Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. En cuanto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

**28.** Que, de acuerdo al inciso segundo del artículo 46 de la Ley N° 19.880 se estima que la solicitud de ampliación de plazo fue presentada estando vigente

el plazo otorgado. En atención a lo señalado por el solicitante y considerando la cantidad y tenor de las observaciones formuladas, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros, procediéndose a acoger la referida solicitud.

**RESUELVO:**

**I. CONCEDER** la ampliación de plazo solicitada por Lácteos del Sur S.A., en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta resolución y en atención a las circunstancias que fundan la solicitud, otorgando a un plazo adicional de 3 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento refundido en cumplimiento de la Res. Ex. N° 8/Rol D-087-2017.

**II. NOTIFICAR** por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a los apoderados de Lácteos del Sur S.A., domiciliado en casilla 1183, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Farid Ismael Valenzuela Villar, a don Eduardo Javier Coronado Bello, a la Ilustre Municipalidad de Osorno, a don José Domingo Villanueva González, a don José Antonio Urrutia Riesco y doña Consuelo Laiz Merino, en los domicilios que constan en el presente expediente administrativo.

Firmado digitalmente



por  
ariel.espinoza@sma.gob.  
cl  
Fecha: 2018.12.12  
17:11:52 -03'00'

**Ariel Elías Espinoza Galdames**  
**Jefe (S) de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

GTP

**Notificación:**

- Alwin Thiele Navarrete, Fernando Molina Matta, Carla Valenzuela Muñoz, Esteban Cañas Ortega, casilla 1183, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.
- Farid Ismael Valenzuela Villar, Fundo Mulpulmo, Km. 4 ruta U-165, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.
- Eduardo Javier Coronado Bello, ruta U-159, sector Mulpulmo, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.
- Ilustre Municipalidad de Osorno, Avenida Juan Mackenna N° 851, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.
- José Domingo Villanueva González, Isidora Goyenechea N° 3250, piso 9, comuna de Las Condes, Santiago.
- José Antonio Urrutia Riesco y doña Consuelo Laiz Merino, Isidora Goyenechea N° 3250, piso 9, comuna de Las Condes, Santiago.

**CC:** - Oficina SMA Región de Los Lagos.

D-087-2017

INUTILIZADO